

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo a la titular del Despacho que el término para oponerse al desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante venció el 9 de diciembre de 2020 toda vez que se corrió traslado de este el 3 de diciembre de 2020. Sirvase proveer

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019 00355

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **LUIS FERNANDO MOLINA RAMÍREZ** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, teniendo en cuenta que el apoderado de la demandada en memorial allegado el 9 de diciembre de 2020, manifestó no oponerse al desistimiento presentado por la parte accionante, por cumplir con las formalidades del artículo 312 y siguientes del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento de todas las pretensiones de la presente demanda, advirtiéndole a las partes que el mismo produce efectos de cosa juzgada.

Se advierte al apoderado de Colpensiones que el memorial aportado el 10 de diciembre de 2020, no se tendrá en cuenta toda vez que no se allego dentro del término.

No se impondrá condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º artículo 316 del CGP. Como consecuencia de lo anterior, se da por terminado el presente proceso y se ordena su archivo, previo las desanotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA